

del Porma la Empresa «Hidroeléctrica de San Antonio» presta un servicio pésimo, siendo insuficiente para las necesidades presentes, y por otra parte son muy frecuentes las interrupciones de suministro debido a la muy deficiente instalación;

Resultando del informe que, a petición de esta Dependencia, emite la Comisión Provincial de Servicios Técnicos de León, en el que manifiesta que «la precariedad de estas instalaciones y su mal estado de conservación ha dado lugar a que las localidades de que trata quedaran prácticamente sin suministro de energía eléctrica, promoviendo ante esta Comisión la inclusión de las obras necesarias para dotarlas de tal servicio», dice después: «Además, el antiguo suministrador «Hidroeléctrica de San Antonio, S. A.» no demostró tener el menor interés en conservar el marcado extraembalse del Porma, puesto que si realmente le hubiera interesado y hubiera sentido la responsabilidad del servicio que venía prestando, no habría dado lugar a la dramática situación en que quedaron los pueblos afectados, proyectando las mejoras necesarias»;

Vistos el Decreto 2617/1966, de 20 de septiembre; el Reglamento de Verificaciones Eléctricas y de Regularidad en el Suministro de 12 de marzo de 1954; la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, y Ley de 24 de noviembre de 1939, de Ordenación y Defensa de la Industria;

Considerando que los escritos de impugnación presentados por don José Alonso García y 21 propietarios más se refieren al establecimiento de servidumbre, y por consiguiente corresponden a otro aspecto y fase de procedimiento del expediente, independiente de la conveniencia o no de la autorización solicitada;

Considerando que el propio oponente don Lorenzo Población reconoce la existencia de un servicio de suministro eléctrico muy deficiente en la zona, habiéndose convertido en un «avispero de reclamaciones», y que se utilizan «unas instalaciones inadecuadas de la Confederación Hidrográfica del Duero»;

Considerando que el oponente incurre en evidente contradicción cuando después de lo expuesto manifiesta que «si la justificación de la autorización que se solicita es la supuesta deficiencia de las actuales instalaciones, no es exacta por cuanto hay un servicio adecuado y se atienden las peticiones de energía que se van formulando en la zona».

Considerando lo manifestado por los Alcaldes de los Municipios de Revero y Puebla de Lillo, sobre la deficiente regularidad y calidad del servicio público del suministro eléctrico a las localidades que integran dichos Municipios, así como lo expresado en el informe emitido por la Comisión Provincial de Servicios Técnicos de León;

Considerando que las declaraciones de «clandestinidad de estas instalaciones eléctricas» han sido ya recogidas por este Departamento, en virtud de denuncias expresas del oponente, ordenándose la paralización de los trabajos, conforme consta en el expediente;

Considerando que las deficiencias documentales que aduce en su escrito el señor Población corresponden a la fase de «aprobación del proyecto de ejecución» y no a la autorización administrativa que nos ocupa, ya que ésta, conforme se preceptúa en el artículo octavo del Decreto 2617/1966, «la Empresa interesada presentará ante la autoridad competente la oportuna instancia con los requisitos señalados en la Ley de Procedimiento Administrativo, a la que se acompañará un «anteproyecto de la instalación»;

Considerando que la vigencia, alcance y legalidad de los pactos que puedan existir entre las Empresas distribuidoras de energía eléctrica no son competencia de este Ministerio, sino de la jurisdicción civil, y éstos no pueden limitar las facultades de autorización de nuevas instalaciones que las disposiciones vigentes confieren a este Departamento;

Considerando que en una zona de distribución de energía eléctrica no puede impedirse que se autoricen más de una Empresa distribuidora, si ello se considera necesario o conveniente, puesto que la autorización de distribución no lleva consigo, salvo expresa declaración en contrario, el monopolio o exclusiva, estando previsto el supuesto de convivencia de dos o más Empresas eléctricas en un mismo mercado,

Esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto autorizar a «Iberduero, S. A.» (Distribución de León), con domicilio en León, calle Legión VII, número 6, las siguientes instalaciones eléctricas:

Una línea aérea, trifásica a 13,2 KV., con origen en la E. T. D. de Boñar y termina en la localidad de Cofiñal. Un ramal de línea derivado de la anterior, con término en la localidad de Primajas, derivando de esta línea acometidas a 13,2 KV. para las localidades de Pallide, Revero y Viego; otro ramal de línea derivado de la general «Boñar-Cofiñal», con término en Solle, y una derivación desde este ramal al pueblo de San Cibrián de la Somoza; otros tres ramales de línea derivados igualmente de la general antes citada para los centros de transformación de Redipollos y Puebla de Lillo, con una longitud total de 31,940 kilómetros, de los que 19,750 kilómetros corresponden a las líneas generales y el resto a las derivaciones. Las líneas discurren por los términos municipales de Boñar, Revero y Puebla de Lillo. Siete centros de transformación de tipo intemperie, de 25 KVA cada uno, y tensiones 13,2

KV., 230-133 V., que se instalarán en las localidades de Pallide, Primajas, Revero, Viego, Redipollos, San Cibrián y Solle, y tres centros de transformación de 50 KVA. cada uno y tensiones 13,2 KV., 230-133 V., que se instalarán dos de ellos en Puebla de Lillo y uno en Cofiñal, completándose la instalación con las correspondientes redes de distribución en E. T. en los pueblos anteriormente citados.

Las características son: Para las líneas aéreas a 13,2 KV., los apoyos serán de hormigón armado y vibrado; aisladores de vidrio templado y conductores de cable de aluminio-acero de 74,6 milímetros cuadrados en líneas generales, y de 32,36 milímetros cuadrados en las derivaciones. Las E. T., sobre postes de hormigón armado de 11 metros de altura total, con 2 metros de empotramiento en el suelo; los transformadores serán trifásicos tipo intemperie, de refrigeración natural, en aceite, con el neutro a tierra, y seccionadores cortacircuitos tipo ballesta al lado del primario. Puesta a tierra de los herrajes. Las redes de distribución, a 230-133 V., se harán con cable trenzado, aislado con plástico, y conductores de aluminio a 35 ó 70 milímetros cuadrados, con un cable portador de «Almelec» de 54,6 milímetros cuadrados, fijados mediante grapas sobre fachadas o sobre postes formando vanos que no rebasen los 20 metros. Todas las derivaciones estarán provistas de cortacircuitos fusibles, y las acometidas en las viviendas se efectuarán con hilo bajo plomo de dos conductores.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, debiendo solicitarse la indicada aprobación en un plazo máximo de seis meses.

Caso de no ser factible lo anteriormente expuesto, se procederá por el peticionario de la autorización a cumplimentar lo que para concesión de prórrogas se ordena en el capítulo IV del Decreto 1775/1967, de 22 de julio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 18 de julio de 1975.—El Director general, P. D., el Subdirector general de Energía Eléctrica, Fernando Gutiérrez Martí.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria en León.

18206

*RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza el establecimiento de la línea de transporte de energía eléctrica que se cita y se declara en concreto la utilidad pública de la misma.*

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de este Ministerio en Granada, a instancia de «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», con domicilio en Sevilla (avenida de la Borbolla, número 5), solicitando autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas; en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939,

Esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», el establecimiento de una línea de transporte de energía eléctrica, que se denominará «Atarfe-Alcalá la Real», y cuyas principales características técnicas serán las siguientes: aérea, simple circuito trifásico a la tensión de 66 KV.; conductores, cable aluminio-acero de 182 milímetros cuadrados de sección cada uno; apoyos, torres metálicas, aislamiento, por medio de cadenas de aisladores. Su longitud total será de 35,344 kilómetros de los cuales 24,142 kilómetros discurrirán por la provincia de Granada y los restantes por la de Jaén. Tendrá su origen en el embarrado a 70 KV. de la subestación transformadora de «Atarfe» (Granada), y su final, en el embarrado a 70 KV. de la subestación de «Alcalá la Real» (Jaén).

Su finalidad será la de abastecer de energía eléctrica a toda la zona de influencia de la subestación transformadora de «Alcalá la Real».

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y en su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, debiendo solicitarse la indicada aprobación en un plazo máximo de diez meses. Caso de no ser factible lo anteriormente expuesto, se procederá por el peticionario de la autori-

zación a cumplimentar lo que para concesión de prórrogas se ordena en el capítulo IV del Decreto 1775/1967, de 22 de julio.

Lo que comunico a VV. SS.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 16 de julio de 1975.—El Director general, P. D., el Subdirector general de Energía Eléctrica, Fernando Gutiérrez Martí.

Sres. Delegados provinciales del Ministerio de Industria en Granada y Jaén.

**18207** *RESOLUCION de la Delegación Provincial de León, por la que se hace público el otorgamiento de los permisos de investigación minera que se citan.*

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria en León hace saber que han sido otorgados los siguientes permisos de investigación minera, con expresión del número, nombre, mineral, hectáreas y términos municipales:

- 13.669. «La Guiana». Cobre, plomo y zinc. 10.708. Los Barrios de Salas, Ponferrada, Santa Colomba de Somoza y Lucillo.  
 13.669 bis. «La Guiana» (2.ª fracción). Cobre, plomo y zinc. 1.119. Ponferrada y Priaranza del Bierzo.  
 13.669 ter. «La Guiana, 3.ª Fracción». Cobre, plomo y zinc. 112. Ponferrada y los Barrios de Salas.  
 13.676. «Peñalba». Cobre, plomo y zinc. 812. Ponferrada y Benzuza.  
 13.687. «Sañamo». Oro. 63. Valdesamario, Las Omañas, Riello y Soto y Amio.  
 13.687 bis. «Sañamo, 2.ª Fracción». Oro. 27. Valdesamario y Las Omañas.  
 13.687 ter. «Sañamo, 3.ª Fracción». Oro. 308. Valdesamario y Las Omañas.  
 13.693. «Riosil». Oro. 7.988. Camponaraya, Ponferrada, Priaranza del Bierzo, Carracedelo, Villadecanes, Araganza y Villafraña del Bierzo.  
 13.699. «Castro». Scheelita. 1.423. Ponferrada, Congosto y Molinaseca.  
 13.700. «Somoza». Oro, estaño y volframio. 3.393. Lucillo y Luyego.  
 13.700 bis. «Somoza 2.ª Fracción». Oro, estaño y volframio. 43. Lucillo.  
 13.702. «Duerna». Oro. 1.320. Destriana, Castrillo de la Valduerna y Luyego.  
 13.702 bis. «Duerna 2.ª Fracción». Oro. 2.815. La Bañeza, Vilamontán de la Valduerna, Palacios de la Valduerna, Riego de la Vega, Soto de la Vega y Regueras de Arriba.  
 13.702 ter. «Duerna, 3.ª Fracción». Oro. 3.981. Quintana y Congosto, Castrillo de la Valduerna y Santa Elena de Jamuz.  
 13.702 cuart. «Duerna, 4.ª Fracción». Oro. 1.908. Quintana y Congosto y Luyego.  
 13.706. «Ampliación a Femapro 5.ª». Plomo. 569. Lucillo.  
 13.706 bis. «Ampliación a Femapro 5.ª, 2.ª Fracción». Plomo. 163. Lucillo.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en las disposiciones legales que le son de aplicación.

León, 18 de junio de 1975.—El Delegado provincial, Daniel Vanaclocha.

**18208** *RESOLUCION de la Delegación Provincial de Madrid por la que se hace público el otorgamiento de los permisos de investigación que se citan.*

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Madrid hace saber que han sido otorgados los siguientes permisos de investigación minera en expresión del número, nombre, mineral, hectáreas y términos municipales:

- 2.591. «Repescada». Bentonita y sepiolita. 1.125. Paracuellos del Jarama y San Fernando de Henares.  
 2.643. «Madrid». Barita. 59. Navalagamella.  
 2.645. «Soledad». Cuarzo. 260. Robledillo de la Jara y Cervera de Buitrago.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en las disposiciones legales que le son de aplicación.

Madrid, 7 de mayo de 1975.—El Delegado provincial, P. D., el Ingeniero Jefe de la Sección de Minas, Paulino Gutiérrez del Campo.

**18209** *RESOLUCION de la Delegación Provincial de Madrid por la que se hace público el otorgamiento de los permisos de investigación minera que se citan.*

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Madrid hace saber que han sido otorgados los siguientes permisos

de investigación minera, con expresión del número, nombre, mineral, hectáreas y términos municipales:

- 2.607. «Carcavindo». Estaño. 157. Galapagar y Villanueva del Pardillo.  
 2.631. «Espiga». Barita y fluorita. 75. Robledo de Chavela y Colmenar de Arroyo.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo ordenado en las disposiciones legales que le son de aplicación.

Madrid, 20 de junio de 1975.—El Delegado provincial, P. D., el Ingeniero Jefe de la Sección de Minas, Paulino Gutiérrez del Campo.

**18210** *RESOLUCION de la Delegación Provincial de Oviedo por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente número 36.458, incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.», con domicilio en plaza de la Gesta, 1, Oviedo, solicitando autorización y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Centro de transformación «Aparcamiento Subterráneo», de 400 KVA. y 20/0,380 KV. Emplazamiento: Debajo del paseo de José Antonio, en Oviedo.

Objeto: Servicio público.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 1617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968; Reglamento de Estaciones Transformadoras y Centrales de 23 de febrero de 1949, y la Orden ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación eléctrica solicitada.

Aprobar el proyecto, concediéndose un plazo de tres meses para su puesta en servicio.

Declarar la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación el titular de la misma deberá seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Oviedo, 8 de julio de 1975.—El Delegado provincial.—3.181-D.

**18211** *RESOLUCION de la Delegación Provincial de Soria por la que se autoriza el establecimiento de la instalación que se cita.*

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Soria, a petición de «Unión Eléctrica, Sociedad Anónima», con domicilio en Madrid, solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de red de B. T. en Lodaes, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas; en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Soria, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a «Unión Eléctrica, S. A.», la instalación citada, cuyas principales características son las siguientes: «Red de B. T., tipo trenzada y aérea, que discurre por todas las calles de la localidad a una tensión de 220 V. entre fases y 125 V. entre fase y neutro; el conductor será cable de aluminio de 50 milímetros cuadrados de sección; los apoyos irán sujetos a las fachadas y, en caso necesario, serán soportados por postes de hormigón armado vibrado.

Finalidad: Mejora de la calidad del servicio eléctrico en dicha localidad.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Soria, 26 de julio de 1975.—El Delegado provincial.—3.311-D.